

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo primero del artículo ocho del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce (mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio (en lo sucesivo Reglamento), quedará redactado en la siguiente forma:

«Los promotores de viviendas de protección oficial que se propongan construir grupos de más de doscientas cincuenta viviendas y no hubieren incluido en el proyecto correspondiente los edificios, instalaciones y servicios a que se refiere el primer párrafo del apartado D) del artículo anterior, vendrán obligados a reservar y ceder al Instituto Nacional de la Vivienda u Organismo que éste designe los espacios de terrenos precisos y aptos para su construcción y establecimiento, de acuerdo con las normas dictadas o que se dicten en lo sucesivo, siempre que el Instituto Nacional de la Vivienda lo estime necesario, teniendo en cuenta la situación, volumen e importancia de los grupos.»

El párrafo tercero del artículo ocho citado quedará redactado del tenor literal siguiente:

«Si un mismo promotor presentara sucesiva o simultáneamente varias solicitudes de construcción de viviendas, y cada una de ellas comprendiese un número inferior al señalado en el primer párrafo de este artículo para determinar el nacimiento de la obligación de reserva y cesión de terrenos, perc que hayan de construirse en solares colindantes o situados en el mismo sector, deberán cumplir las obligaciones anteriormente establecidas cuando el número total de viviendas rebase dicha cifra.»

Artículo segundo.—El primer párrafo del artículo cuarenta y nueve del Reglamento quedará redactado de la siguiente forma:

«El Instituto Nacional de la Vivienda podrá autorizar a los promotores y a los compradores de viviendas de protección oficial de cualquiera de los dos grupos establecidos en el artículo, seis para que puedan obtener préstamos destinados a su construcción o compra, en las condiciones que se determinan en esta Sección.»

Artículo tercero.—El apartado b) del artículo cincuenta del Reglamento quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Plazo de amortización, el que se fije al determinar por Orden del Ministerio de Hacienda la cuantía y clase de beneficios económicos que han de ser otorgados en cada programa.»

Artículo cuarto.—El primer párrafo del artículo cincuenta y uno del Reglamento quedará redactado y numerado como a continuación se indica:

«Uno. La cuantía de los préstamos a los promotores, cuando se autorice su concesión, se fijará de acuerdo con las siguientes normas.»

Al expresado artículo se añadirá un nuevo apartado, que diga:

«Dos. Los préstamos a favor de los compradores para la adquisición de viviendas de protección oficial se autorizarán en la cédula de calificación definitiva indicando la cuantía máxima y demás condiciones, de acuerdo con las normas que dicten los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda.

El préstamo otorgado al comprador de una vivienda de protección oficial se destinará, en primer lugar, a extinguir el que hubiese sido concedido para esa misma vivienda al promotor y el remanente, a satisfacer la parte del precio convenido.»

Artículo quinto.—Se añadirá un nuevo párrafo al artículo ciento veintinueve del Reglamento del tenor literal siguiente:

«Cuando el comprador de viviendas de protección oficial subvencionadas haya obtenido el préstamo a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de este Reglamento, no serán de aplicación las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, el precio podrá ser exigido de una sola vez por el vendedor a la firma del respectivo contrato, aplicándose aquel préstamo, de conformidad con lo establecido en el apartado dos del artículo cincuenta y uno de este Reglamento.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las normas que se opongan a lo dispuesto en este Decreto y en especial la anterior redacción de los apartados de los artículos que se modifican.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para dictar las normas precisas de su competencia en desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORALES ALFONSO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1012/1972, de 22 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don José María López de Letona y Núñez del Pino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1013/1972, de 22 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente, con motivo

de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Vicente Morales Alfonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de abril de 1972 por la que se otorgan por el sistema de «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sros.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 185/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 256), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Teniente de la Policía Armada don Francisco Parrado Moreno, con destino en la 2.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Suboficial de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Fija su residencia en Sevilla.—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento primero de la Policía Armada don Fernando Mendoza Feijoo, con destino en el Batallón de Conductores de la 1.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Auxiliar en la Jefatura Provincial de Tráfico de Bilbao (Vizcaya).—Fija su residencia en Bilbao.—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º El citado Oficial y Suboficial que por la presente Orden adquieren un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la repetida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberas y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que en virtud de concurso de traslado se destina a los Oficiales de Justicia Municipal que se mencionan a los Juzgados que se indican.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslado anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de marzo último para la provisión de las vacantes de Oficiales de Justicia Municipal en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz a que el mismo se refiere,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de Justicia Municipal de 8 de junio de 1968, ha acordado:

1.º Nombrar a los Oficiales de Justicia Municipal que a continuación se relacionan para las plazas que se indican.

2.º Declarar desiertas las veinticinco plazas restantes por falta de solicitantes, cuyas vacantes fueron anunciadas por Resolución de 14 de febrero de 1972 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo del mismo año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe del Servicio de la Función Asistencial de la Administración de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se les nombra
D. Florentino Espina Patiño	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Santiago de Compostela (La Coruña).
D. Alfredo Angel Parrilla García	Escalona (Toledo)	San Lorenzo de El Escorial (Madrid).
D. Gaspar Bergés Castilla	Barcelona número 11	Barcelona número 14.
D. Sebastián Barrueco Salvador	Madrid número 8	Madrid número 11.
D. Vicente Ferrando Fores	Castellón número 2	Valencia número 8.
D. Matías Marco Ros	Masamagrell (Valencia)	Aiboraya (Valencia).
D. Miguel del Valle González	Santander número 1	Hellín (Albacete).
D. Antonio Ogayar Martos	Sagunto (Valencia)	Mislata (Valencia).
D. Román Sánchez Vicente	La Vecilla (León)	León número 2.
D. Zenón Manuel Conde Soladana	Castrojeriz (Burgos)	Baltanás (Palencia).
D.ª Celia Ruido Trillo	Brihuega (Guadalajara)	Arzuá (La Coruña).
D. Rafael Brigido Cantador	Caudete (Albacete)	Cullera (Valencia).
D.ª Juana González Nicoláu	Cocentaina (Alicante)	Hospitalet número 1 (Barcelona).
D. Vicente Aparicio Gimeno	Elda (Alicante)	Jijona (Alicante).
D. Luis Rodríguez Pano	Almodóvar del Campo (Ciudad Real)	Lavadores-Vigo (Pontevedra).
D. Tomás Santacatalina García	Callosa de Ensarriá (Alicante)	Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
D.ª Emilia Gracia Fernández Luna Arriaza	Villanueva del Río y Minas (Sevilla)	Lérida número 2.
D.ª María del Pilar Varela García	Espungas de Llobregat (Barcelona)	Ribeira (La Coruña).
D. José María Baza Baleyrón	Molins de Rey (Barcelona)	Jerez de la Frontera número 1 (Cádiz).
D. José Barragán Truyo	Excedente	Puebla de Cazalla (Sevilla).
D. Emilio Presa Fernández	Excedente	Lavadores-Vigo (Pontevedra).

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1014/1972, de 7 de abril, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Caballería don Ramón Cuadra Medina.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Caballería don Ramón Cuadra Medina, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril del corriente año,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día seis de abril del corriente año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1015/1972, de 7 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Manuel Ordovás González.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Caballería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma, don Manuel Ordovás González, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería con la antigüedad del día seis de abril del corriente año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA